

REGLAMENTO (CEE) N° 3668/86 DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1986

por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 1152/86, relativo a acciones de publicidad y de promoción en favor de la mantequilla concentrada destinada al consumo directo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1338/86⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1152/86 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2385/86⁽⁴⁾, ha establecido acciones de publicidad y de promoción en favor de la mantequilla concentrada destinada al consumo directo para la que el Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3157/86⁽⁶⁾, autoriza la venta a precio reducido; que el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1152/86 establece que el organismo competente transmitirá a la Comisión, antes del 1 de octubre de 1986, una copia del contrato firmado por él mismo y por el inte-

resado; que las dificultades encontradas en determinados Estados miembros para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3143/85 son tales que es conveniente aplazar dos meses y medio la fecha límite para la transmisión a la Comisión del contrato arriba mencionado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1152/86, la fecha de « 1 de octubre de 1986 » se sustituirá por la de « 16 de diciembre de 1986 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

⁽²⁾ DO n° L 119 de 8. 5. 1986, p. 27.

⁽³⁾ DO n° L 105 de 22. 4. 1986, p. 15.

⁽⁴⁾ DO n° L 206 de 30. 7. 1986, p. 23.

⁽⁵⁾ DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁶⁾ DO n° L 294 de 17. 10. 1986, p. 8.